

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00345-00

De conformidad con el cuadro que precede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría. Artículo 366 del Código General del Proceso (fl. 138).

Por otro lado, se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes los recibos de consignación de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2020.

Por último, se niega la solicitud de entrega deprecada por el apoderado de la demandante (fl. 136), pues de lo contrario se estaría yendo en contra de lo establecido en el numeral tercero del artículo 323 *Ibidem*¹.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 03 NOV 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 74.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

CL

¹ 3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.

Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

